

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5616 de 22 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0012644

Abogado
JUAN PABLO CONCHA DELGADO
Apoderado
NATURA COSMÉTICOS S.A.

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetado abogado Concha Delgado,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2022/0012644 con fecha de presentación 5 de septiembre de 2022, en la cual usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 14320 de 14 de agosto de 2024, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud.
2. Ahora bien, el 7 de noviembre de 2024 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con respecto a las reivindicaciones al incluir las siguientes características traídas de la descripción: “(...) en donde un rango de angulación de la rosca interna de la tapa (1A) con la rosca externa del aplicador (2) está entre 3,50 y 6,0 grados” (Reiv. 1 y 8) y “(...) en donde un rango de angulación de la rosca interna del aplicador (40A) con la rosca externa de la porción de almacenamiento (30) está entre 0,50 a 1,90 grados” (Reiv. 1, 8 y 11), lo cual no se había contemplado en exámenes de patentabilidad previos, lo cual obliga a realizar una nueva búsqueda en el estado de la técnica.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES